



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Evaluación de diagnóstico".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que se considerará dato personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables y precisa su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que ya se trate de informaciones numéricas, alfabéticas, gráficas, fotográficas, acústicas o de cualquier otro tipo.

El artículo 20 de la LOPD, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

En el mismo artículo se establecen los aspectos que se debe indicar en las disposiciones de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

En su virtud, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; vistos el Decreto 12/2011, de 16 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 18 de julio de 2011) y el Decreto 168/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Universidades (BOPA de 20 de agosto de 2011), por la presente,

RESUELVO

Primero.—Crear el fichero de datos de carácter personal "Evaluación de diagnóstico" que se describe en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—El órgano responsable del fichero relacionado en el anexo, adoptará las medidas necesarias para garantizar que el fichero se usa para las finalidades para las que fue creado, detalladas en dicho anexo.

Tercero.—El fichero cumplirá, en todo caso, las medidas de seguridad establecidas por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Cuarto.—Los afectados de los que se obtengan datos de carácter personal serán informados en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y artículos concordantes de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Quinto.—De la presente resolución se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, en el plazo de 30 días desde la publicación

Sexto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 22 de marzo de 2012.—La Consejera de Educación y Universidades, Ana Isabel Álvarez González.—Cód. 2012-06661.

Anexo

1. Denominación del fichero.
Evaluación de diagnóstico.
2. Finalidad y usos previstos.
Fines históricos, estadísticos o científicos.
3. Origen de los datos:
 - Colectivo de personas sobre los que se pretenden obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: padre, madre o representantes legales, estudiantes.
 - Procedimiento de recogida: Formularios impresos y/o procedimientos electrónicos de la propia aplicación.



- Procedencia: El propio interesado o su representante legal, registros públicos, administraciones públicas.
- 4. Estructura básica del fichero.
 - Descripción detallada de datos: Nombre y apellidos, número de identificación escolar, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, datos académicos y profesionales del interesado y sus padres, circunstancias sociales.
 - Sistema de tratamiento utilizado: Mixto.
- 5. Comunicaciones de datos previstas.

No se prevén comunicaciones de los datos.
- 6. Transferencias internacionales de datos previstas.

No se prevén transferencias internacionales de los datos.
- 7. Órgano responsable del fichero.

Consejería de Educación y Universidades, Dirección General de Ordenación Académica, Autonomía Organizativa e Innovación; Servicio de Ordenación Académica y Formación del Profesorado.
- 8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Administración del Principado de Asturias, Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), c/ Coronel Aranda, n.º 2, 33005 Oviedo. Teléfono: 012. SAC@asturias.org
- 9. Nivel de seguridad con indicación del nivel exigible.

Medidas de seguridad de nivel medio. Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico y medio.